



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
ADMITE CONTESTACION DEMANDA - DECRETA PRUEBAS - FIJA
FECHA PARA AUDIENCIA

FECHA	DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00341	00
DEMANDANTE	ANA MARÍA MOLINA PÉREZ y OTROS						
DEMANDADOS	• CONSTRUCCIONES DIMI SAS • ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S						
LLAMADOS EN GARANTÍA	• ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. • SHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se avoca conocimiento, se ordena cumplir lo dispuesto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, quien confirmó el auto de fecha 19 de noviembre de 2021, a través del cual declaró impróspero el medio exceptivo denominado “falta de integración del contradictorio por pasiva” e impuso costas a cargo de las sociedades Construcciones DIMI SAS y ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; por lo anterior, se señala el día **SIETE (07) DE SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/14888466>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

Acorde a las decisiones que reposan en el expediente y en atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el juzgado a decretar pruebas, teniendo en cuenta que por auto

del 19 de noviembre de 2021 (fl. 940) se tuvo por no contestada la demanda por parte de SHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 18-131).

Prueba Testimonial: De los señores CARLOS ALBERTO MANCO CARO, LEIDY YURANY CASTAÑEDA CARDENAS, GUILLERMO LEÓN RESTREPO y JAIME ARCECITO BETANCUR JIMENEZ, número de personas que determinará la Funcionaria dentro del desarrollo de la audiencia.

El apoderado de la parte actora queda con la responsabilidad de pasar a estas personas el vínculo de audiencia y previamente revisar el estado de conexión de manera que pueda garantizar que puedan ser escuchadas y visualizadas a través del portal que se programó.

Prueba Traslada: Solicita la parte se oficie a ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS, allegue copia del acta de conciliación si la hubiere, con los causahabientes del señor Rodolfo de Jesús Molina Restrepo, prueba que será negada, toda vez que desde el auto admisorio se previno a la llamada en garantía de aportar toda la documentación que tuviese en relación con el accidente del señor Molina Restrepo, entidad que por demás contestó y aportó documentos que serán valorados al momento de emitir sentencia.

PRUEBAS PARTE ACTORA FRENTE HA LLAMADO EN GARANTÍA-ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 155-176).

Prueba Traslada: Por la misma razón, y por ser la misma situación se niega la prueba solicitada, argumentos que quedaron plasmados en el decreto de pruebas de la demanda.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA Construcciones DIMI SAS:

Documental: Se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 198-235).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante. (Fl. 195)

Testimonial: Se decreta la prueba testimonial de HELMER ERNEY PEÑA COGOLO, CARLOS ALBERTO MANCO CARO, JHON FREDY PANESSO BORJA y WILLIAM FERNANDO CANO MARÍN, número de personas que determinará la Funcionaria dentro del desarrollo de la audiencia.

El apoderado de la parte demandada queda con la responsabilidad de pasar a estas personas el vínculo de audiencia y previamente revisar el estado de conexión de manera que pueda garantizar que puedan ser escuchadas y visualizadas a través del portal con el que se programó.

PRUEBAS DECRETADAS A ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S-CONTESTACION Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA (fl. 305 y ss.):

Documental: se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 250 a 304 y 318 a 634).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la parte demandante. (fl. 247).

Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores DIANA LUCIA BARRIENTOS GOMEZ, JAIME IGNACIO BETANCUR JIMENEZ, JAIME ALBERTO RIVERA ARISTIZABAL y JOSE WALTER TOBON URIBE, número de personas que determinará la Funcionaria dentro del desarrollo de la audiencia.

El apoderado de la parte demandada queda con la responsabilidad de pasar a estas personas el vínculo de audiencia y previamente revisar el estado de conexión de manera que pueda garantizar que puedan ser escuchadas y visualizadas a través del portal con el que se programó.

Oficio: Solicita se oficie al Juzgado 5 Civil del Circuito de Medellín, a fin de que remita copia atenta del proceso que se adelantó por Claudia Patricia Velásquez David y otros contra las acá demandadas con Radicación 05001310300520180054300, prueba que negará el despacho toda vez que, al no prosperar la excepción previa para la vinculación de esta demandante Velásquez David, no se hace necesaria dicha prueba, además de haberse decretado pruebas aportadas de las partes entre las cuales se incluyen las piezas procesales del proceso que se adelantó en el juzgado 5 Civil del Circuito de Medellín.

Y en relación con oficiar a la sociedad Shubb Seguros Colombia S.A. para que anexe la constancia del pago efectuado a la señora Velásquez David por valor de \$225.000.000, revisada las pruebas aportadas por la llamada en garantía, encuentra el despacho que dicho documento reposa como prueba, por lo que no se hace necesario oficiar- En consecuencia, será negada esta prueba.

PRUEBAS DECRETADAS SOCIEDAD SHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A:

Se tuvo por no contestada-Juzgado decreta pruebas de oficio.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Dado a que se tuvo por no contestada la demanda por parte de Shubb Seguros Colombia S.A., se ordena incorporar los documentos aportadas por la llamada en garantía, por ser de relevancia al momento de definir las pretensiones de la demanda. Documentos que reposan de fls. 725 a 939 del expediente digital.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Las solicitadas de oficio.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b22f25c9bf6a2b1af900c2fb206ac13e0414e8330a59eb0cd34e11e234c75a0**

Documento generado en 16/06/2022 11:09:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>